



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 0 5 SEP 2013

VISTO: El expediente N° 232 letra: T.C.P- P.R. AÑO: 2012 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR SR. RAMON VOUILLEZ POR DONACIÓN DE CUBIERTAS EFECTUADAS POR LA D.P.V.", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inician motivadas en la denuncia efectuada en fecha 12 de septiembre de 2012, por el Sr. Ramón VOUILLEZ, en su carácter de agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad, ante la delegación del Tribunal de Cuentas de la Provincia en Río Grande, en relación a una donación de cubiertas correspondientes a diferentes rodados que se encontraban en el depósito de ese organismo. Denuncia que fue ampliada verbalmente por el denunciante ante esa Oficina de Control.

Que el marco de la ampliación de la denuncia efectuada fue el siguiente: "En función de mi conocimiento de maquinista, dichas cubiertas tendrían utilidad para algunas unidades del organismo (motoniveladoras y retroexcavadoras principalmente), ya que se utilizan en época invernal, con las cadenas, para no dañar las cubiertas nuevas. Se trataría de más de cien cubiertas, que estaban en el depósito y ya no están. Que en muchos casos se trata de cubiertas armadas, es decir: cámara cubierta y llanta, con un valor significativo. Que las cubiertas fueron retiradas en camiones particulares que no pertenecen al organismo, y en horario laboral. En fecha aproximada comprendida entre el 10-04-2012 y el mes de mayo de 2012. La denuncia se relaciona principalmente a la ausencia de todo tipo de formalidades relacionadas a la presente "donación"".

Que mediante Resolución Plenaria Nº 338/2012 se ordenó una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 71/02, respecto de los hechos denunciados por el Sr. Ramón VOUILLEZ en su carácter de agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad, encomendándose la labor a la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO, y a la abogada Dra. Sandra A. FAVALLI.





RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 210



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que de la documentación acompañada surge que en fecha 15 de marzo de 2012, en la ciudad de Tolhuin, el Sr. Rubén Darío MALDONADO, solicitó al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, en carácter de donación todo elemento en desuso y que puedan ser utilizados en la zona rural, como ser cadenas, cubiertas, repuestos varios. Constando al pie de la Nota presentada, la autorización del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA. Asimismo interviene el Sr. César Ovando, de la División Depósito y Suministro de ese Organismo, remitiendo la referida Nota al Sr. Rubén AGUILA de la División Depósito para que se tome conocimiento de lo autorizado por el Presidente.

Que en el marco de la investigación ordenada se requirió informe a la Dirección Provincial de Vialidad y al Ministerio de Desarrollo de la Nación del cual depende el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la identidad y representación en la cual el Sr. MALDONADO ha solicitado esa donación.

Que solicitó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, informe si la comunidad indígena "Rafaela Ishton", comunidad de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la cual se organiza el pueblo Ona Selknam, posee personería jurídica registrada, acompañando toda documentación que acredite la misma, como así también se indique las autoridades vigentes con poder de representación, en fecha 15 de marzo de 2012. Todo ello a fin de determinar si el Sr. MALDONADO actuó en calidad de representante de la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, de esta Provincia a fin de dar cumplimiento con los requisitos exigidos normativamente para perfeccionar la donación.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas informó que la Comunidad Indígena Rafaela Ishton ha registrado su personería jurídica en Re.Na.C.I. Mediante Resolución SDS Nº 4070 del 12 de Diciembre de 1995.

Que el Registro Nacional de Comunidades Indígenas informa que ha tomado conocimiento de un conflicto que atraviesa la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, a partir de la presentación sucesiva por parte de dicha Comunidad de dos Actas de Designación de Autoridades Comunitarias diferentes, en las cuales se elegían Autoridades distintas para la Comunidad.

Que las Actas fueron recibidas en los meses de Abril y Junio de 2011, las que reflejan la decisión de un sector de designar como Autoridad Comunitaria al Sr. Domingo Ulises PALMA y otro sector al Sr. Rubén MALDONADO.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que ese Instituto informa que no ha participado de las Asambleas de designación de dichos representantes y que por lo tanto no existe una verificación fehaciente de la convocatoria y participación efectiva de sus miembros, de acuerdo a lo establecido al respecto, en las propias pautas de organización comunitaria que la comunidad se ha dado a si misma.

Que atento a la situación descripta el INAI informa que no se encuentra en condiciones de indicar las autoridades vigentes con poder de representación en fecha 15 de marzo de 2012, teniendo en cuenta el conflicto interno y de representatividad que atraviesa la Comunidad Indígena Rafaela Ishton.

Que atento a la información recopilada, y lo reglado por la Ley Territorial 6, Capítulo V artículo 48 "DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DEL TERRITORIO" el cual reza: "Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones del Estado o donarse al Estado Nacional, a los Municipios o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado, no exceda del DIEZ POR CIENTO (10 %), del monto establecido en el apartado 2) del artículo 26 de esta ley. La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del organismo técnico competente", podemos concluir que no se ha dado cumplimiento con las exigencias normativas a fin de la entrega de los bienes en cuestión, en calidad de donación. Que el Sr. Rubén MALDONADO, no ha suscripto su requerimiento de bienes en calidad de representante de la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, de la Provincia de Tierra del Fuego, atento que no ha efectuado aclaración alguna en su nota de solicitud; y que tal calidad no ha sido ratificada por Instituto Nacional de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que también ha quedado acreditado en la investigación efectuada que no se ha cumplido con el procedimiento requerido para efectuar una donación.

Que de la Resolución de la Dirección Provincial de Vialidad N° 309/96 Anexo I, se desprende que la documentación que se utilizará para el movimiento de Bienes Patrimoniales, Formulario N° 2 Código 13, Salida por Donaciones, establece lo siguiente: "La confección estará a cargo de Depósito y se efectuará para documentar todos aquellos bienes que la Superioridad disponga de su donación a otro Ente, previa a la confección de este documento deberá existir un expediente de la tramitación y se deberá contar con una resolución aprobatoria de la donación y aceptación, se confeccionará en original y dos copias, el original será agregado al "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 210

Província de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



expediente y copias para las Áreas Depósitos y Patrimonio". Formulario N° 4 Código 20, Acta de Baja Definitiva: "La confección estará a cargo de Depósito, se realizará para documentar las bajas Definitivas de la Repartición de todos aquellos bienes que han sido subastados o que por distintos motivos no pertenezcan más a la Repartición ya sean por incendio, accidentes, o robo, etc. de acuerdo al Dictamen jurídico que corresponda se confeccionará en Original y tres copias con el siguiente destino, original para ser agregado al expediente, copias para las Áreas de Patrimonio y Depósito".

Que atento a la normativa descripta, ha podido corroborarse que no se ha cumplimentado con los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente en la materia, por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, a saber: Falta de apertura de expediente, ausencia de acto administrativo declarando la baja de los bienes donados, ausencia de acto administrativo autorizando la donación, con detalles del destinatario y de los motivos que originaron la solicitud de la donación, ausencia de pronunciamiento de declaración de fuera de uso y del valor estimado por parte del área técnica competente. No obra documentación alguna que acredite que los bienes fueron recepcionados por la Comunidad Indígena Rafaela Ishton.

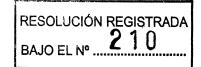
Que conforme las misiones y funciones que surgen de la estructura de la Dirección de Administración y del Departamento de Administración, no ha tenido, las citadas áreas, la correspondiente intervención en la tramitación bajo análisis.

Que de la investigación efectuada no ha podido corroborarse que los bienes entregados, que han salido del ámbito de la administración pública, hayan tenido la calidad de bienes en desuso, atento la falta de informe técnico y la imposibilidad material de corroborar el estado de los bienes.

Que no se desprende de la documentación que ha sido colectada en la investigación efectuada, ni el destino, ni la ubicación que se ha dado a los bienes ya que los mismos fueron entregados al Sr. Rubén MALDONADO, situación que ha quedado corroborada mediante firma en el Acta de Entrega Nº 001/12, obrante en estas actuaciones.

Que se ha verificado en los formularios "Mov. Bienes-ACt. Fijo/Consumo- 1341/12", de fecha 15 de mayo de 2012, emitidos por la Dirección Provincial de Vialidad, de la columna "Valor Unitario" en relación a los elementos descriptos como entregados, que se trata de cubiertas de distintos tipos, que se describen como usadas y/o como en desuso. Que la Auditora Fiscal interviniente "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

procedió a multiplicar cada valor unitario por la cantidad de cubiertas que constan como entregadas, y luego realizando la sumatoria de la totalidad de los importes resultantes de la referida operación, alcanza el importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA CON 0/100 (\$ 292.950,00). Se desconoce cual es la referencia del valor unitario del bien, al momento de la adquisición o bien otro momento.

Que los bienes en cuestión han sido entregados por autorización del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, por lo que entendemos que es responsabilidad del mismo, la falta de cumplimiento de todos los procedimientos reglados a fin de legitimar dicha supuesta donación.

Que no ha quedado corroborado la calidad de representante de la Comunidad Shelknam del Sr. MALDONADO, ni que la recepción de los bienes haya sido en esa calidad.

Que ha tomado la debida intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Cuerpo de Abogados, emitiendo Informe Legal Nº 112/2013 letra: T.C.P. P.R. e Informe Legal Nº 217/2013 letra: T.C.P. P.R. suscripto por el Sr. Prosecretario Legal.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial artículo 166, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ejerce el control de legalidad y financiero de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras y patrimoniales.

Que en ejercicio de ese control, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 51 de la Ley Provincial Nº 50, regla: "El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial".

Que por su parte, el artículo 2º inciso f) del mismo texto legal, establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: "...iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo. Y, el artículo 26 inc. i) dice: "Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:...el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente. . . ".





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



Que en mérito a lo expuesto corresponde emitir el presente acto en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 2º inc. f), 26 inc. i), y 51 de la Ley provincial Nº 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Requerir a la Secretaría Legal y en especial al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL como letrado patrocinante, y en carácter de apoderados a los Dres. Oscar Juan SUAREZ, Maribel Emilia PASTOR y Gustavo MARCHESE, que procedan a iniciar demanda civil en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito judicial Norte, contra el Sr. Eduardo Humberto D'Andrea en su calidad de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal emergente de los hechos que se ventilan en el Informe Contable Nº 144/2013 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 0/100. (\$292.950,00), debiendo requerir como medida preliminar conforme lo establecido en los Artículos 340, 341, 342, 343, 344 siguientes y concordantes del C.P.C.C.L.R.yM, una pericia técnica referente al estado de los bienes donados por la Dirección Provincial de Vialidad; ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal, con remisión del expediente, a la Secretaría Contable, a la Abogada y Auditora Fiscal intervinientes.

ARTICULO 3º: Notificar al denunciante, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Nº 144/13, letra TCP - Investigaciones Especiales.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLEMARIA Nº 12 10

Vocal de Auditoria

Fribunal de Guentas de la Provincia

/2013

Ur. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO

Trihunal de Cuentas de la Provincia

Hugo Sebastián PANI Vocal Contador PRESIDENTE

mal de Cuentas de la Provincia

C.P.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"